



Secretaría Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN
OTROSÍ NO. 02-2024 PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DEPENDENCIA ENCARGADA: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
FECHA: 20 de diciembre de 2024

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE MODIFICAR

Que el Contrato No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, fue suscrito el 10 de octubre de 2023 entre el Departamento de Bolívar y la empresa **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.**

Que el Contrato de Interventoría N° **4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, fue celebrado con el **objeto** que realizara la «**INTERVENTORÍA INTEGRAL (TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL, SOCIAL Y SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**» En un plazo de ejecución inicialmente establecido HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento.

Que el valor del Contrato de Interventoría No. **4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, se pactó en la suma de \$ CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$422.117.555). M/CTE, IVA INCLUIDO..

Que la **SUPERVISIÓN** del Contrato de Interventoría N° **4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, viene siendo ejercida por el Ingeniero Antonio de la Barrera Muñiz, Profesional Especializado de la Secretaría de Infraestructura.

El Contrato de Obra se encuentra en ejecución, a partir del 27 de marzo de 2024, fecha en la que se cumplieron todos los requisitos de ejecución a partir de la expedición de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Cartagena.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONTENIDO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE MODIFICAR

- **P&G-ICRE-4854-014 del 05 de noviembre de 2024 SUSCRITO POR LA EMPRESA PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.**

Que la empresa **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.**



Secretaría Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN
OTROSÍ NO. 02-2024 PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

Mediante oficio del 05 de noviembre de 2024 presenta ante la Gobernación de Bolívar, solicitud de prórroga del contrato de interventoría, teniendo en cuenta que el contrato de obra fue prorrogado en tiempo por la necesidad de ejecutar cantidades de obra no previstas y ajustes de cantidades. Por lo que se requiere, de igual forma, ajustar el plazo de ejecución del contrato de interventoría para ejercer la vigilancia y control de aquel.:

"Por medio del presente PROYECTOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO SAS en calidad de interventoría nos permitimos solicitar muy respetuosamente prorrogar el contrato de la referencia, por un periodo de dos (02) meses, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga realizada por parte del Consorcio El Edén a través del comunicado N°C.EDEN-013-024 para el contrato de obra N°4855 que tiene por objeto "CONSTRUCCION DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", la cual indica: "(...) Al estimar la reprogramación del Proyecto con las condiciones actuales, se establece la necesidad de realizar una PRÓRROGA de DOS (02) MESES al plazo estipulado del Proyecto, las razones principales son la ejecución de mayores cantidades de obra en el proyecto e ítems no previstos. La adición en tiempo es de carácter fundamental y necesario para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto, lo anterior se encuentra justificado en las razones técnicas de este documento y puede ser verificado en el cronograma anexo.", y sobre el cual la presente interventoría conceptuó en el informe de Justificación Adicional El Edén del 26 de septiembre de 2024: "(...) atendiendo a que la solicitud presentada por el CONSORCIO EL EDEN es procedente, resulta eficaz para la culminación del proyecto y no es contraria a los límites de orden temporal, formal y material para la modificación de un contrato estatal fijados por el Consejo de Estado, esta interventoría considera procedente la solicitud de adición de recursos y prórroga al termino de ejecución. De igual forma, se encuentra dentro del marco legal contractual vigente para el Contrato de obra No 4855 de 2023."**OFICIO GOBOL-24-013027 DE FECHA MARZO 27 DE 2024 SUPERVISOR DEL PROYECTO – GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR:**

Este requerimiento se realiza en virtud, de lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C300/12, de la cual se transcriben los siguientes apartes:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001², la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación-



Secretaría Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN
OTROSÍ NO. 02-2024 PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.³ Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: 'La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.'

En cuanto al Consejo de Estado establece que este es un elemento accidental del contrato, por ende puede ser objeto de modificaciones de común acuerdo entre las partes. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Clausula 2. ALCANCE DEL OBJETO: "El alcance del contrato de interventoría que se pretende suscribir, incluye como actividades principales el seguimiento técnico, administrativo, financiero jurídico, social, ambiental y siso, que incluye el control y supervisión de la organización, administración y ejecución del objeto del contrato de CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO RECREACIONAL EL EDEN UBICADO EN EL BARRIO LAS GAVIOTAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (...)"'. Agradeciendo la atención prestada, quedamos atentos a sus directrices y quedamos a su entera disposición para cualquier ampliación que se requiera al contenido de esta comunicación

Que, el Supervisor del Proyecto Ing. Antonio de la Barrera Muñiz, conceptuó estar de acuerdo con las razones expuestas por el Contratista de la Obra y el Interventor, y considera viable otorgar su Aval para realizar prórroga del plazo de ejecución del contrato de interventoría, por dos (02) meses más.

En consonancia con lo anterior, considera la entidad aprobar la prórroga del plazo por dos meses más del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854**



Secretaría Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN
OTROSÍ NO. 02-2024 PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, a fin de garantizar la terminación de las actividades previstas, atendiendo los principios de responsabilidad y en procura de no causar un detrimento, alcanzar los logros propuestos correspondientes al proyecto de construcción del centro recreacional El Edén, lo cual permitirá el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad impactada con esta obra en el Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar.

En consecuencia, se celebrará un OTROSÍ al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, prorrogando el plazo de ejecución por nueve meses más al plazo de ejecución inicial del contrato

**3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS
AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS
PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA
EL DESARROLLO DEL PROYECTO.**

3.1. OBJETO A CONTRATAR DEL OTROSI AL CONTRATO PRINCIPAL:

Atendiendo la necesidad de realizar una prorroga al plazo de ejecución del contrato por dos (02) meses mas para la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, el otrosí se seguirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, prorrogando el término de ejecución en DOS (02) MESES más, la cual quedara así: "CLÁUSULA 3: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente será hasta el 27 de febrero de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato." **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS:** El interventor se obliga a extender las garantías relacionadas en la Cláusula 15 del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN.** Para la suscripción se requiere que EL INTERVENTOR se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de la ampliación de las garantías. El presente otro si deberá ser publicado en el SECOP. **CLÁUSULA CUARTA:** La suscripción del presente Otrosí, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones de EL INTERVENTOR, quien lo ratifica con la firma del presente documento.



Secretaría Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN
OTROSÍ NO. 02-2024 PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

CLÁUSULA QUINTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente documento, las cuales en consecuencia continúan vigentes

3.2 ESPECIFICACIONES:

Las Especificaciones Técnicas que habilitan la prórroga en tiempo al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, están contenidas en los documentos aportados y elaborados por El INTERVENTOR y el SUPERVISOR; los cuales hacen parte integral del expediente Contractual.

3.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN:

N/A

**1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU
JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS
JURÍDICOS.**

Por tratarse de un Otrosí al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, el INTERVENTOR seguirá siendo el seleccionado en el proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-001-2023 que dio lugar al Contrato, con la empresa **PROYECTOS Y GESTION DEL DESARROLLO S.A.S.**,

El presente estudio para celebrar un Otrosí al Contrato Principal, encuentra su justificación y fundamento jurídico, en las siguientes fuentes normativas, así:

El Numeral 1º del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993; prescribe:

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la***



Secretaría Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN
OTROSÍ NO. 02-2024 PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado” (Énfasis nuestro).

La norma ibídem prescribe en su artículo 40, lo siguiente:

“Artículo 40. Del contenido del contrato estatal.

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

(....)

Parágrafo. En Los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.” (Negrillas fuera del Texto Original).

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:



Secretaría Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN
OTROSÍ NO. 02-2024 PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL
10 DE OCTUBRE DEL 2023**

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”

Así en jurisprudencia más reciente, el H. Consejo de Estado, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones cuando se hace necesario para el cumplimiento del contrato. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia 37910 del 31 de enero del 2019 afirmó:

“Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: “constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial”

(...)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista.”

Finalmente, de ahí que la viabilidad jurídica del presente Otrosí ha sido evaluada en los términos de la Ley 80 de 1993, y demás complementarias para lo cual la jurisprudencia sobre la materia soporta la viabilidad de la adición del plazo de los contratos estatales como una facultad de las partes cuando se hace necesario para la ejecución del contrato, con miras al cumplimiento de los fines estatales.



Secretaría Infraestructura
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE UN OTROSÍ NO. 02-2024 PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023

2. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Pliego de Condiciones del **Concurso de Méritos Abierto No. CMA-SI-001-2023.**, que dio lugar al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**

3. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

EL INTERVENTOR, a partir del perfeccionamiento del OTROSÍ al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**; se obligará a extender las garantías expedidas en virtud del Contrato de Principal.

4. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

N/A

5. AUTORIZACIONES Y APROBACIONES:

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, suscribe el presente documento de Estudio Previo del Otrosí al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4854 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2023**

FIRMA:

LAURA MELISSA VITOLA CUADRO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

*Vo.Bo. **Antonio De la Barrera M/** Profesional Especializado – Secretaría de Infraestructura*